

Constancia: Señor Juez en la fecha dejo constancia de que mediante correos electrónicos allegados al Correo Institucional, de un lado, el 6 de julio de 2020, el Apoderado de la parte actora solicitar autorización para realizar notificación electrónica en el buzón electrónico de la codemandada Rodar Ltda Construcciones. De otro lado, el 3 de agosto de 2020, la sociedad codemandada Coninsa Ramón H y Cia. Ltda., presentó respuesta a la demanda. Lo anterior, para lo que estime pertinente. Medellín, 13 de agosto de 2020.

C Cortés C

Claudia Patricia Cortés Cadavid
Oficial Mayor.

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Medellín

RADICADO	05001 31 03-018-2019-00386-00
PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	Inversiones Palermo y Cia Ltda.
DEMANDADO	Coninsa Ramón H S.A. y otro
ASUNTO	Anexa y requiere

Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se anexa al expediente la contestación presentada por la apoderada de Coninsa Ramón H. S.A., a través de medios electrónicos el 3 de agosto de 2020, dándosele tramite una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio.

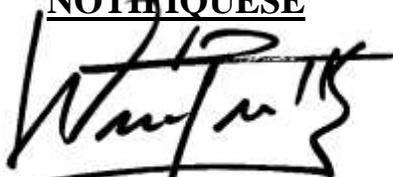
Como consecuencia de lo anterior, se reconoce personería jurídica a la abogada Sonia Margarita Guerrero Gallo identificada con T.P. 107.795 del C. S. de la J., para representar los intereses de la demandada Coninsa Ramón H. S.A., conforme al poder que le fuera conferido, en los términos del Art. 75 del C. General del Proceso.

De otro lado, se anexa al expediente el memorial presentado por el Apoderado de la parte Actora en el cual solicita se autorice la notificación electrónica de la sociedad codemandada Rodar Ltda. Construcciones. Respecto de la solicitud, se le indica al Apoderado que conforme el auto del 20 de febrero de 2020, se le había requerido para que procediera a realizar la notificación por aviso de la sociedad codemandada mencionada y tal como lo preceptúa el artículo 292 del

Código General del Proceso, el aviso será enviado sin necesidad de auto que así lo autorice.

Finalmente, se le advierte al Apoderado de la parte actora que la notificación por aviso deberá efectuarse en la dirección electrónica de la codemandada Rodar Ltda. Construcciones, que se encuentra inscrita en el certificado de Cámara de Comercio, y el aviso *“deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.”*, y adicional a ello se le deberá informar la dirección electrónica del Despacho y por tratarse de la notificación del auto admisorio de la demanda se deberá acompañar de copia informal de la providencia.

NOTIFIQUESE



**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ**

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

4

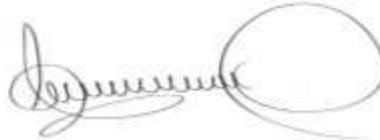
Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO
BRAND
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **076** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **18** de **AGOSTO** de **2020**, a las 8 A.M.



**DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

100f12ef98a74f9867898e608386c97d5e09925e1be396705538637cfea051fe

Documento generado en 14/08/2020 11:57:12 a.m.